



Misión Permanente de Colombia  
ante la ONU en Nueva York



Intervención de la Consejero – Asesora Jurídica  
**Sra. Lucía Solano**

**79° Período de Sesiones de la Asamblea General – Sexta Comisión**

*Grupo 5: Facilitación de la asistencia externa (proyecto de artículos 15, 16, y 17)*

8 de octubre de 2023 / 3:00 pm (Trusteeship Council Hall)

---

**6 minutos**

Gracias, Señora Presidenta:

En relación con el quinto grupo de temas, Colombia se permite pronunciarse de la siguiente manera:

- Este grupo de artículos se refiere a la facilitación de la asistencia externa, que es por supuesto vital en casos de desastre porque es frecuente que el Estado afectado no pueda atender por sí solo la cantidad de retos que se presentan cuando ocurre una catástrofe.
- Estos artículos que estamos analizando en este grupo se refieren a la parte más operativa de todo el proyecto de artículos y están más directamente relacionados con la gestión operativa de las actividades de socorro. Por eso también tienen un gran valor añadido, al unificar prácticas y criterios que son muy diversos y dispersos en distintas regiones del mundo y en los variados instrumentos con los que hoy contamos.
- El proyecto de Artículo 15 aborda las capacidades que el Estado afectado puede atribuir a los actores que prestan asistencia, y el párrafo 1 contiene una lista de las capacidades que el Estado afectado puede atribuir a los actores que prestan asistencia. La lista es por supuesto indicativa y no exhaustiva, habida cuenta de los múltiples problemas a los que se enfrentan los agentes externos que prestan asistencia, que abarcan ámbitos como el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, las cuestiones de responsabilidad, los procedimientos internos, entre otros.
- Existen múltiples ejemplos entre los Estados sobre este tipo de facilidades. Sin embargo, estos asuntos son precisamente los que presentan mayores desafíos para las organizaciones especializadas en prestar asistencia. Algunos acuerdos en otros ámbitos pueden servir de base para seguir desarrollando un marco jurídico más coherente que permita a este texto desempeñar un papel verdaderamente significativo.

- Por su parte, el proyecto de artículo 16 tiene dos objetivos (i) por una parte, en virtud de los "deberes de soberanía", se impone al Estado afectado el deber de proteger a los actores internacionales que prestan asistencia, a la luz de las preocupaciones de seguridad vinculadas al desempeño de sus actividades, el valor de sus activos y las frágiles situaciones de seguridad; (ii) por otra parte, esta disposición se considera una protección indirecta para la población afectada, ya que facilita la afluencia de asistencia internacional, que potencialmente se vería frenada sin tales garantías.
- A su turno, el proyecto de artículo 17 se divide en tres partes que afirman: (i) la confirmación del derecho a poner fin a la asistencia, (ii) la obligación de cualquier parte que tenga la intención de poner fin a la asistencia de presentar una notificación adecuada, y (iii) el requisito de consultar a la parte receptora o a la parte que presta asistencia antes de poner fin a la asistencia.
- Colombia nota que el proyecto de artículo 17 también da cabida a diversas razones por las que se puede poner fin a la asistencia y subraya la importancia de la consulta basada en la buena fe. Toda decisión relativa a la terminación de la asistencia debe ajustarse a las necesidades de las personas afectadas, en consonancia con la finalidad del proyecto de artículos, tal como se establece en el proyecto de artículo 2.
- Colombia está abierta para seguir discutiendo los contornos de estos artículos, y a revisar si podrían beneficiarse de aún más nivel de detalle y si podrían, en ese sentido, incorporar diversas propuestas que han hecho las agencias que proveen asistencia. Incluso, estamos abiertos a discutir si la convención sobre esta materia debe contar con anexos técnicos que emanen de lo dispuesto en estos artículos.
- Todo lo anterior siempre teniendo en cuenta el principio cardinal de que el bien último objeto de protección de este instrumento es la persona humana.
- Finalmente, es importante resaltar que estos y todos los artículos deben leerse holísticamente y no de forma aislada, y en ese sentido los principios contenidos en la parte preambular y los relativos a la aplicación de regímenes especiales del derecho internacional también resultan aplicables a estos artículos.

Señora Presidenta, con eso concluimos nuestros comentarios frente al quinto grupo de artículos.

Muchas gracias una vez más.

\* \* \*